

**CONVENIO ESPECÍFICO DE CESIÓN EN USO TEMPORAL DEL CENTRO DE
CONVENCIONES DEL CLUB DEL ABOGADO PARA FINES DE ATENCIÓN A
PACIENTES AFECTADOS POR LA COVID - 19 ENTRE EL ILUSTRE COLEGIO DE
ABOGADOS DE AREQUIPA Y ESSALUD**

Conste por el presente documento, el Convenio específico de cesión en uso temporal del Centro de Convenciones del Club del Abogado para fines de atención a pacientes afectados por la COVID - 19 que celebra de una parte el **ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE AREQUIPA**, con RUC Nro. 20168300540, debidamente representada por su señor Decano José Humberto Arce Villafuerte con DNI 30821361, quien procede en virtud del acuerdo de Junta Directiva de fecha 26 de junio del presente año, con domicilio en Calle Jerusalén N° 313, distrito, provincia y departamento de Arequipa, a la que se denominará **EL COLEGIO**; y, por la otra parte **EL SEGURO SOCIAL DE SALUD**, con RUC Nro. 20131257750, domicilio legal Calle Peral 504 Distrito Cercado, Provincia y Departamento de Arequipa, debidamente representada por su Gerente de Red Asistencial Arequipa Doctor Edilberto Salazar Zender con DNI 30832256, a quien en adelante se denominará **ESSALUD**, en los términos y condiciones siguientes:

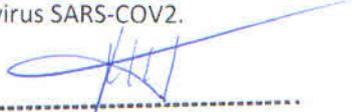
CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

EL COLEGIO, es una Persona Jurídica de Derecho Público Interno, con autonomía reconocida en el artículo 20° de la Constitución Política del Perú, que agremia a los abogados que ejercen la profesión dentro del Distrito Judicial de Arequipa, tiene como finalidad (Art. 3° del Estatuto del CAA), la ordenación, agremiación, representación y defensa de los derechos e intereses de sus agremiados, así como colaborar con la sociedad, la administración pública y la defensa del estado constitucional y democrático, se rige por su ley de creación y por su Estatuto.

ESSALUD, es un organismo público descentralizado con Personería Jurídica de Derecho Público Interno, creada al amparo de la Ley N° 27056, se encuentra adscrita al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y tiene como finalidad dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas y prestaciones sociales que correspondan al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO

El objeto del presente Convenio consiste **CEDER EN USO A TÍTULO GRATUITO** a favor de **ESSALUD** el Centro de Convenciones, así como la Playa de Estacionamiento N° 2 del Club del Abogado, ubicado en Av. Alfonso Ugarte S/N, distrito de Jacobo Hunter, provincia y departamento de Arequipa, con la finalidad de prestar atención médica no invasiva a pacientes afectados por la COVID - 19 ocasionada por infección con el virus SARS-COV2.


Dr. José H. Arce Villafuerte
DECANO

Ilustre Colegio de Abogados de Arequipa - 1 -



El área cedida en uso en virtud del presente Convenio se encuentra debidamente identificada en los planos que se acompaña como **ANEXO N° 1** del presente Convenio.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES

DEL COLEGIO:

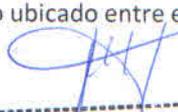
Se obliga a realizar las siguientes acciones.

- a) Entregar los ambientes descritos en la cláusula segunda del presente contrato, los que se encuentran en perfecto estado de conservación y, provistos de servicios de energía eléctrica, así como servicio de agua potable y alcantarillado.

DE ESSALUD:

Se obliga a realizar las siguientes acciones.

- a) Adaptar los ambientes cedidos para los fines del presente Convenio.
- b) Asumir el mantenimiento y limpieza de los ambientes cedidos durante la vigencia del presente Convenio, conforme al protocolo de desinfección permanente que deberá presentarse al **COLEGIO**.
- c) Elaborar e implementar el diagrama de flujo de personal sanitario y usuarios del servicio de salud al interior de los ambientes cedidos en uso, precisándose las vías de acceso y salida a las instalaciones, así como las puertas de ingreso habilitadas y clausuradas de cada uno de los ambientes, diagrama que se adjunta al presente Convenio como **ANEXO N° 2**.
- d) No introducir mejoras ni cambios estructurales a los ambientes cedidos, salvo previa autorización del **COLEGIO**.
- e) Elaborar un Protocolo de manejo de residuo peligrosos y biológicos aplicable a los ambientes cedidos y encargarse de su implementación.
- f) Elaborar un Protocolo de Desinfección permanente de los ambientes cedidos y encargarse de su implementación.
- g) Establecer un cerco a fin de aislar los ambientes cedidos del resto de instalaciones del Club del Abogado.
- h) Utilizar los espacios cedidos únicamente para los fines previstos en la Cláusula Segunda del presente Convenio.
- i) Asumir el costo en la facturación tanto del servicio de energía eléctrica, así como de servicios de saneamiento del Club del Abogado durante el plazo de vigencia del presente Convenio.
- j) Gestionar los permisos necesarios para la implementación del presente Convenio ante las autoridades Municipales, sectoriales y otras que resulten competentes.
- k) Habilitar el ingreso vehicular a través de la servidumbre de paso (Sector San José), procediendo al vaciado de agregado en el camino rústico ubicado entre el acceso al Club del



Dr. José H. Arce Villafuerte
DECANO
Ilustre Colegio de Abogados de Arequipa

Abogado y la Avenida Alfonso Ugarte (Frente al Cuartel de Tingo), ello en el plazo de cinco (5) días hábiles de suscrito el presente Convenio.

- l) Asumir las labores de sensibilización y coordinación con los predios o urbanizaciones colindantes del Club del Abogado en caso resulten necesarias para la óptima ejecución del presente Convenio.
- m) Encargarse de establecer un puesto de control en la Av. Alfonso Ugarte de forma tal que se limite el acceso a la vía de ingreso al Club del Abogado únicamente a personal sanitario, personal autorizado por **EL COLEGIO** y vecinos de las urbanizaciones adyacentes al Club del Abogado.
- n) Asumir el costo de las reparaciones que resulten necesarias en la infraestructura de los ambientes cedidos al fin del presente convenio.
- o) Dotar de Implementos de Protección y Seguridad (EPP's) al Personal del **COLEGIO** que preste servicios en las instalaciones del Club del Abogado.
- p) Gestionar el ingreso y salida al Club del Abogado, permitiendo el ingreso y salida del personal acreditado por el **COLEGIO**.
- q) Establecer un mecanismo de atención preferente para los abogados agremiados al **COLEGIO**.
- r) Realizar descarte de infección de COVID – 19 a los agremiados del **COLEGIO** que así lo soliciten.
- s) Limitar el ingreso a los ambientes cedidos únicamente a pacientes y personal sanitario, quedando terminantemente prohibido el ingreso de visitas, familiares y terceros, así como vehículos no acreditados para fines sanitarios.
- t) Entregar los ambientes cedidos en uso al **COLEGIO** en optimo estado de conservación, en el mismo estado que le fueran entregados y previo proceso de desinfección.
- u) No ceder, total o parcialmente el uso de los ambientes cedidos a terceros sin la autorización previa por escrito al **COLEGIO**.
- v) Cumplir con la finalidad de la Cesión en Uso.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PLAZO Y LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá una vigencia de tres (3) meses contados a partir de su suscripción, tiempo acordado por las partes para cumplir con todos los compromisos adquiridos en virtud de este Convenio.

CLÁUSULA QUINTA: DE LAS MODIFICACIONES

Toda modificación de los términos contenidos en el presente Convenio, deberá realizarse previo acuerdo de **LAS PARTES**, a través de las respectivas adendas, que serán aprobadas con las mismas formalidades que éste documento y formarán parte integrante del presente Convenio a partir del día siguiente de su modificación.

CLÁUSULA SEXTA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL



Dr. José H. Arce Villafuerte
DECANO
Ilustre Colegio de Abogados de Arequipa

Los funcionarios y demás personal involucrado en la ejecución del presente Convenio mantendrán su relación laboral con la dependencia respectiva a la cual pertenece y en general, el cumplimiento de todas las obligaciones de tipo laboral que la ley impone en su calidad de único empleador de sus trabajadores.

CLÁUSULA SÉPTIMA: INDEPENDENCIA DE LAS PARTES

La celebración del presente Convenio no significa la creación de Sociedad, Consorcio, unión temporal, cuentas en participación o cualquier otra forma asociativa que conlleve o no, la creación de una persona jurídica. En consecuencia; la cooperación aquí prevista no implica responsabilidad económica entre las partes y cada una seguirá teniendo, a su exclusivo cargo, los costos y gastos inherentes al giro ordinario de sus actividades, en especial, lo correspondiente a los trabajadores al servicio de cada una de las partes.

CLAUSULA OCTAVA: CLAUSULA DE RESOLUCIÓN

EL COLEGIO procederá a la resolución del presente Convenio, sin mayor formalidad que la remisión de Carta Notarial al domicilio declarado en la parte introductoria del presente documento en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de **ESSALUD**.

La resolución a que hace referencia el párrafo precedente se hará efectiva a los cinco (5) días naturales de verificarse la entrega de la Carta Notarial.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todo litigio o controversia, derivados o relacionados con este acto jurídico, será resuelto mediante arbitraje de conformidad con los Reglamentos Arbitrales del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa, a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA APROBACIÓN Y SUSCRIPCIÓN

LAS PARTES, señalan las direcciones consignadas en la introducción del presente Convenio como sus domicilios legales, en el cual deberá efectuarse toda comunicación.

LAS PARTES, acuerdan que la suscripción del presente Convenio se ha regido bajo los principios de reciprocidad, interés común y beneficio mutuo de las partes, encontrándose de acuerdo con el contenido y alcance del presente Convenio.

Ambas partes, estando conformes en todas las cláusulas precedentes, lo suscriben en señal de conformidad en dos (02) ejemplares del mismo valor, en Arequipa a los 30 días del mes de junio del año 2020.




Dr. Edilberto Salazar Zender
GERENTE DE RED ASISTENCIAL AREQUIPA



Dr. José H. Arce Villafuerte
DECANO
Ilustre Colegio de Abogados de Arequipa